



QUILLA-23-201718

Barranquilla, 10 de octubre de 2023

Señor

**GUILLERMO NARANJO PEREZ**

Dirección: Calle 39 # 17-21 San José

Barranquilla

**Asunto:** Notificación Resolución No. 053 del 09 de octubre del 2023

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 053 del 09 de octubre del 2023, por la cual se recibe comunicación mediante Código QUILLA-23-163359 del 21 de agosto de 2023, la Inspección Catorce (14) de Policía Urbana, remitió a este Despacho el expediente con radicado No. 0050-2023, contentivo de la queja policiva instaurada por **GUILLERMO NARANJO PEREZ** contra **BOLIVIA MEZA BARRIOS**, con el fin que se surta el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el quejoso, contra el fallo del 16 de agosto 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 053 del 09 de octubre del 2023, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

**MERCEDES CORTES SANTAMARIA**

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cuatro (04) folios.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 HOJA No 1**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"**

---

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA**, conforme a los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ASUNTO**

A través de Oficio QUILLA-23-163359 del 21 de agosto de 2023, la Inspección Catorce (14) de Policía Urbana, remitió a este Despacho el expediente con radicado No. 0050-2023, contentivo de la queja policiva instaurada por **GUILLERMO NARANJO PEREZ** contra **BOLIVIA MEZA BARRIOS**, con el fin que se surta el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el quejoso, contra el fallo del 16 de agosto 2023.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**1. La Queja.**

El 02 de junio de 2023, el ciudadano **GUILLERMO ELIECER NARANJO PEREZ**, impetró queja, sintetizadas así: que a eso de las 7:30 a.m., del 31 de mayo de la anualidad que discurre, como de costumbre sacó a sus dos mascotas a pasear, con el trascurso del tiempo, se hizo presente otra persona con un perro agarrado de una cuerda, sin bozal, canino con antecedentes de agresividad, el cual atacó al Pinscher, causándole lesiones graves en su integridad a tal punto que pudieron producirle la muerte, lo que no aconteció por la huida de su otra mascota y la intervención de un perro criollo que contrarrestó la agresión, en vista de lo acontecido el responsable del can ofensor, huyó del lugar, omitiendo apersonarse de los daños generados y para salvar a su mascota la subió en una moto y la hospitalizó en una clínica veterinaria ubicada en la calle 45 (murillo) con carrera 19 de esta ciudad, donde le prestaron la atención medica requerida.

Adjuntó relación de gastos y facturas por concepto de rayos x, tratamiento con medicinas y posterior cirugía (carillas 1, reverso; 5ª a 7 cuaderno único).

**2. Audiencia pública<sup>1</sup>.**

En las instalaciones de la Inspección, el día 05 de junio de 2022, inició la audiencia pública, asistieron el interesado, la señora **LUZ STELLA ORDOÑEZ DE H**, en representación de la Sociedad Protectora de Animales, no se contó con la presencia de la parte presunta infractora. Las intervenciones acontecieron así:

**GUILLERMO NARANJO PEREZ**, se ratificó de los hechos narrados en el escrito de queja, agregó que el valor total de los gastos ascendió a la suma de \$1.752.000, cuestiona a los victimarios, los cuales han sido displicente ante lo ocurrido.

La Sociedad Protectora de Animales, en voz de su facultada, indicó que deben aplicarse las medidas correctivas consagradas en la ley 1801 de 2016, hay que determinar no solo la clase de raza del perro

---

<sup>1</sup> Folio 8 y revés, encuadernación auténtica.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 HOJA No 2**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA”**

---

que atacó a su similar; sino también, los perjuicios acarreados, está pendiente la práctica de una visita por parte de la Oficina de Salud Pública, para identificar a los implicados.

Aflora informe radiológico, copia de registro fotográfico, memoria USB, la cual contiene el procedimiento veterinario efectuado y la historia clínica del perro JACK (folios 10 a 18 y 20 a 21 cuaderno auténtico).

**2.1. Continuación de la audiencia.**

El 26 de junio de 2023, avanzó la actuación, asumió la posición de presunta infractora la señora **BOLIVIA DE JESUS MEZA BARRIOS**, adujo que su perro es criollo, ese día lo llevaba su expareja, quien para evitar a las dos (2) animales que venían sueltos, atravesó para el otro lado; empero, la mascota afectada lo siguió con latidos y fue cuando el perro se defendió y lo mordió con los resultados lamentables conocidos, no se ha negado a reconocer y pagar las lesiones causadas, la dificultad es que no cuenta con dinero para recompensarlo económicamente.

La parte afectada, ciudadano **GUILLERMO NARANJO PEREZ**, expuso que la señora **BOLIVIA MEZA**, dijo que iba a ayudar y no lo hizo. Al veterinario se le pagó enseguida, con dinero prestado que a diario aumenta por el cobro de intereses.

La directora del proceso, invitó a los enfrentados a conciliar, estos de mutuo acuerdo concertaron que el 30 de junio de 2023, se encontrarían con el fin de explorar las alternativas posibles y así zanjar el litigio (hoja 22 y dorso *sic*).

El 30 de junio *bis*, el quejoso informa el ánimo no conciliatorio y distante de la señora **BOLIVIA MEZA**, situación dejada en constancia por la autoridad policiva (págs. 23-24 *sic*).

El 07 de julio hogaño, la querellada, por escrito aporta incapacidad médica, itera que su perro no es de raza, ni animal peligroso, el cual iba atado a una cuerda, quien fue el agredido, solo se defendió, la mascota herida no se hallaba amarrada, justifica que no tiene recursos económicos para llegar a una conciliación. Aportó además, copia de la cédula de ciudadanía, cuadro e historia clínica, con el fin de demostrar incapacidad (hojas 25 a 32).

**2.2. Reanudación de la audiencia y decisión.**

El día 16 de agosto de 2023, con la participación del interesado **GUILLERMO NARANJO**, la señora **LUZ STELLA ORDOÑEZ DE H**, delegada de la Sociedad Protectora de Animales y en ausencia de la señora **BOLIVIA MEZA**, prosiguió el proceso, el *a quo* efectuó un recorrido por los hechos expuestos, determinó el conflicto: el quejoso caminaba, en espacio público, con sus dos mascotas sueltas y estas ladraron a otro perro, siendo lesionada una de ellas, por esta última, al analizar las pruebas determinó quien era la propietaria del can agresor, hubo una concurrencia de incumplimiento de las normas de convivencia aplicables al caso bajo estudio, por tal razón declaró que ambas partes son infractoras, siendo acreedoras en proporciones iguales al pago de los gastos médicos veterinarios costeados para la recuperación del canino JACK; imponiendo de forma adicional, la multa tipo 4, establecida en el parágrafo 2 para el ordinal 7 del artículo 124 de la ley 1801 de 2016.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 HOJA No 3**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA”**

---

**4. Recurso de reposición y apelación subsidiaria**

El quejoso **GUILLERMO NARANJO**, repone el fallo, acepta su responsabilidad frente a lo sucedido, llevaba a JACK y a su madre Emy, sin trailla, a pesar de ello, nunca había pasado un acontecimiento de esa envergadura, intentó conciliar y no hubo disposición de la propietaria del perro atacante, la totalidad de los gastos los asumió él en su condición de dueño del ser sintiente lesionado, el cual ha recaído, existe riesgos de una amputación. La señora **BOLIVIA MEZA**, ha sido desdeñosa y descortés con el ultraje causado; de allí, que estima que no es justo que deba sufragar el 50% de lo invertido en la salud del perro.

La Inspección no repuso la providencia, la responsabilidad de la mascota es del cuidador, así lo establece la ley. Al negar el recurso directo, concedió la apelación subsidiaria.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Los artículos 24, 25 y 26 de la ley 1801 de 2016, estatuyen que las autoridades de Policía, rechazarán y ejercerán control sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, quienes los realicen serán objeto de las medidas correctivas, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan, constituyendo un deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

En ese orden, al contextualizar el comportamiento de los dueños de las mascotas al sacarlas al espacio público, sin dudar, el quejoso lo hizo omitiendo sujetarlo a una cuerda o correa, contrariando el mandato establecido en el precepto 118 del CNSCC y la presunta infractora, en cabeza del tenedor del ser sintiente, permitió que el animal atacara a su semejante JACK, suscitando las graves lesiones, conducta que encuadra en lo señalado en el numeral 7 del artículo 124 *ibidem*; en las dos caras, se evidencian sendas comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, por lo que acierta el inferior funcional y jerárquico al declarar infractor a los opositores en litigio, en torno al pago en proporciones iguales; no obstante, estar regulado en el título iii, capítulo 4 artículo 127 de la ley 1801 *bis*, para caninos de manejo especial, el Código en cita consagra en el canon 8 cardinales 12 y 13, los principios de proporcionalidad y necesidad, aplicados por la Inspección para ordenar en proporciones iguales el pago de los gastos médicos veterinarios incurridos en la recuperación de la mascota Pinscher de nombre JACK, lo que también es compartido por esta autoridad especial de policía.

En síntesis, para el superior jerárquico y funcional el *a quo* profirió la decisión apegada a derecho, con plena valoración de las pruebas, individual y en conjunto, raciocinio sobrado para confirmar la decisión de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** confirmar el fallo de primera instancia proferido por la Inspección Catorce (14) de Policía Urbana, adiado 16 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 HOJA No 4**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"**

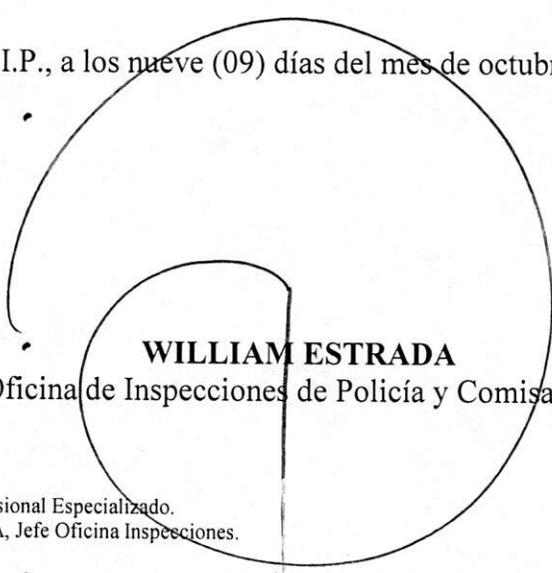
---

**SEGUNDO:** devuélvase el expediente auténtico al despacho de origen, para el cumplimiento de lo ordenado y su posterior archivo.

**TERCERO:** contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los nueve (09) días del mes de octubre de 2023.

  
**WILLIAM ESTRADA**  
Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: ELKIN MENDOZA C. Profesional Especializado.  
Revisó y aprobó: WILLIÁM ESTRADA, Jefe Oficina Inspecciones.